



PROCESO VERBAL

RADICADO: 6800140-03-001-2022-00540-00

Al Despacho del señor Juez informando que la totalidad de los demandados se encuentran debidamente notificados y, además, presentaron contestación a la demanda en término e igualmente realizaron el traslado de la misma conforme lo ordenado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de junio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la firma **TRANSITAR ASESORES S.A.S**, quien actúa por medio de su representante legal **CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO**, el cual se identifica con la **T.P. 101.667** del C.S.J, como apoderado judicial del demandado **ALVARO MANRIQUE CORREA**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.

2. De conformidad a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **DIANA PEDROZO MANTILLA**, identificada con la T.P. No. 240.753 del C.S.J, como apoderado de la parte demandada y llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Sería del caso ordenar correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda por la parte demandada **ALVARO MANRIQUE CORREA, METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A., TRANSPORTES SAN JUAN S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, tal y como lo prevé el artículo 370 del C.G.P, si no se observara por el Despacho que dicho traslado ya se cumplió por los aludidos sujetos procesales frente a la parte actora bajo los parámetros establecidos en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022. De ahí, que se prescinda ordenarle a la Secretaría que cumpla con dicho traslado a voces de lo reglado en el parágrafo de la norma en cita.

4. Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente conformado el contradictorio y que los demandados **ALVARO MANRIQUE CORREA, METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A., TRANSPORTES SAN JUAN S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** al momento de contestar la demanda



presentaron objeción al juramento estimatorio, se ordena dar el trámite a dicha objeción, según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del C.G.P, por tanto, se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

5. Cumplido el término concedido en el numeral anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DFRD

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 30 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b2a8e9dfc8e0b8844553b88b475c0899ff2eff3c6bcbf6846f4883917647a4**

Documento generado en 29/06/2023 01:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>